

REF.: APRUEBA CONVENIO LÍNEA DE CRÉDITO
EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO
CON INSTRUCCIONES DE TRASPASO N°
101-73150-07 ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y EL
BANCO DE CHILE, Y SU PAGARÉ N°
11017315008.

0829 / 2026
DECRETO EXENTO N° _____/

VALPARAISO, 30 de julio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de regularizar por medio del presente decreto el Convenio Línea de Crédito en Cuenta Corriente a Plazo Fijo y su pagaré, suscrito entre el Banco de Chile y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

2. Lo dispuesto en el inciso 2º artículo 1º de la Ley 18.434, artículo 30 inciso 3º del D.F.L. N° 14 de 2023 y Decreto Supremo N° 163/2022, ambos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio Línea de Crédito en Cuenta Corriente a Plazo Fijo con Instrucciones de Traspaso **N° 101-73150-07**, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** y el **BANCO DE CHILE y su Pagaré N°11017315008**, cuyos términos se consignan en los documentos que se adjuntan al presente Decreto y se ordenan tener como parte integrante de él y cuyos textos se transcriben a continuación:



Banco de Chile

CONVENIO LÍNEA DE CREDITO
EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO
CON INSTRUCCIONES DE TRASPASO
N° 101-73150-07

CLIENTE	UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
RUT CLIENTE	70.754.700-6
DOMICILIO CLIENTE	Avenida Playa Ancha N° 850, Valparaíso
REPRESENTANTE(S)	CARLOS IVAN GONZALEZ MORALES
RUT REPRESENTANTE(S)	6.620.952-0
Nº CUENTA CORRIENTE	101-73150-07
Nº LÍNEA DE CRÉDITO	11017315008
MONTO APROBADO	\$650.000.000
PLAZO VIGENCIA	18 meses a contar del día 05 de mayo de 2026.
MARGEN APLICABLE (base mensual)	2,5 %
COMISIÓN	0 UF
LUGAR Y FECHA SUSCRIPCIÓN	VALPARAISO, 20 DE JULIO DE 2026

1. POR EL PRESENTE INSTRUMENTO POR UNA PARTE EL BANCO DE CHILE, EN ADELANTE "EL BANCO" Y POR LA OTRA EL CLIENTE INDIVIDUALIZADO PRECEDENTEMENTE, EN ADELANTE "EL CLIENTE" ACUERDAN EL PRESENTE CONVENIO LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CONFORME AL CUAL EL BANCO OTORGA AL CLIENTE UNA LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA, CUYO NÚMERO DE INDIVIDUALIZACIÓN SE INDICA EN ESTE INSTRUMENTO. DICHA LÍNEA DE CRÉDITO ESTARÁ ASOCIADA A LA CUENTA CORRIENTE CUYO NÚMERO SE SINGULARIZA EN EL ENCABEZADO DE ESTE INSTRUMENTO (N° CUENTA CORRIENTE) Y SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DE ESTE CONVENIO, POR EL CONTRATO DE CUENTAS CORRIENTES SUSCRITO CON EL CLIENTE, Y POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y CHEQUES.

EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE DE ESTA LÍNEA DE CRÉDITO, SERÁ LA CANTIDAD EN PESOS APROBADA POR EL BANCO Y QUE SE INDICA EN EL ENCABEZADO DE ESTE INSTRUMENTO COMO "MONTO APROBADO".

2. ESTE CONVENIO TENDRÁ EL PLAZO DE VIGENCIA QUE SE INDICA EN EL ENCABEZADO DE ESTE INSTRUMENTO, PLAZO AL CABO DEL CUAL LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO TERMINARÁ.

ORIGINAL

Banco de Chile

3. EL BANCO COBRARÁ AL CLIENTE, ADICIONALMENTE A LOS INTERESES PACTADOS EN ESTE INSTRUMENTO, UNA COMISIÓN DE APERTURA DE LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO POR UN MONTO EQUIVALENTE EN PESOS A LA CANTIDAD EXPRESADA EN UNIDADES DE FOMENTO EN ESTE INSTRUMENTO. DICHO COBRO LO EFECTUARÁ EL BANCO AL CLIENTE, AÚN CUANDO ÉSTE NO HICIERE USO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, ENTENDIÉNDOSE FACULTADO EXPRESAMENTE, PARA CARGAR DIRECTAMENTE LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) DEL CLIENTE, EN PAGO DE LA MISMA, MÁS GASTOS, IMPUESTOS Y OTROS CARGOS A QUE HAYA LUGAR. EL CARGO DEL MONTO DE LA COMISIÓN SE EFECTUARÁ A LA FECHA DE APERTURA DE LA PRESENTE LÍNEA. LA AUTORIZACIÓN DE CARGO INDICADA LA HACE EXTENSIBLE EL CLIENTE A TODOS LOS OTROS CARGOS, COMISIONES, DERECHOS, IMPUESTOS O GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONVENIO O POR EL PAGARÉ A QUE ÉL MISMO SE REFIERE. EL CLIENTE SE OBLIGA A DISPONER EN SU CUENTA CORRIENTE YA INDICADA LOS FONDOS NECESARIOS PARA CUBRIR LOS REFERIDOS CARGOS.

4. PARA LA UTILIZACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO POR PARTE DEL CLIENTE, EL BANCO SEGUIRÁ LAS INSTRUCCIONES DEL PRIMERO. CUANDO EL CLIENTE DESEE UTILIZAR LA LÍNEA DE CRÉDITO INSTRUIRÁ AL BANCO PARA QUE EFECTÚE TRASPASOS DE FONDOS DESDE LA LÍNEA DE CRÉDITO A LA CUENTA CORRIENTE REFERIDA EN EL ENCABEZADO. SIN PERJUICIO DE OTRAS FORMAS DE MATERIALIZAR LAS INSTRUCCIONES, DESDE YA SE DEJA CONSTANCIA QUE SON FORMAS DE INSTRUCCIONES, ENTRE OTRAS, EL GIRO DE CHEQUES Y CUALQUIERA OTRA ORDEN DE TRASPASO O CARGO EN LA CUENTA CORRIENTE INDICADA EN EL ENCABEZADO, QUE SEA EFECTUADA POR EL O LOS APODERADO(S) DEL CLIENTE CON FACULTADES SUFICIENTES PARA GIRAR EN CUENTA CORRIENTE. SIN EMBARGO, REALIZADO EL TRASPASO A LA CUENTA CORRIENTE REFERIDA Y OCUPADO EL TODO O PARTE DE LOS FONDOS POR EL CLIENTE, SE ENTENDERÁ QUE ÉSTA DIO INSTRUCCIONES AL BANCO AÚN CUANDO ÉSTAS NO CONSTEN POR ESCRITO, Y EL CLIENTE NO PODRÁ OBJETAR LOS TRASPASOS ADUCIENDO FALTA DE AQUELLAS A LA ÉPOCA DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO, EL BANCO DE CHILE QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA COMPENSAR LOS SALDOS QUE PUDIESEN EXISTIR A FAVOR DEL CLIENTE EN SU(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S), HASTA POR LOS MONTOS A QUE ELLOS ASCIENDAN, CON LAS CANTIDADES QUE ESTA ÚLTIMA PUDIERA ADEUDARLE EN VIRTUD DE LA LÍNEA DE CRÉDITO A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO. CON TAL OBJETO, QUEDA FACULTADO EL BANCO PARA EFECTUAR LOS CARGOS CORRESPONDIENTES EN ESA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S), SI EFECTUADA LA COMPENSACIÓN, QUEDARE ALGÚN SALDO ADEUDADO POR EL CLIENTE, EL BANCO PODRÁ COBRARLO DE ACUERDO A LAS NORMAS GENERALES DE ESTE CONVENIO. EN EL EVENTO QUE LOS MONTOS DE LA INSTRUCCIÓN EXCEDAN EL MONTO DISPONIBLE SUMADAS PARA ESTOS EFECTOS LA CANTIDAD DISPONIBLE EN LA MISMA LÍNEA Y LA CANTIDAD DISPONIBLE EN LA CUENTA CORRIENTE ASOCIADA, EL BANCO QUEDA FACULTADO PARA NO EFECTUAR LOS TRASPASOS; Y SÓLO SE OBLIGA A PAGAR LOS CHEQUES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN FONDOS DISPONIBLES CONSIDERANDO AQUELLOS FONDOS QUE SE ENCONTRAREN DISPONIBLES TANTO EN LA LÍNEA DE CRÉDITO COMO EN LA CUENTA CORRIENTE ASOCIADA Y DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO. EL BANCO PODRÁ NO PAGAR Y HACER PROTESTAR AQUELLOS CHEQUES GIRADOS POR EL CLIENTE QUE EXCEDAN A LOS FONDOS DISPONIBLES CONFORME SE HA INDICADO.

5. A LA ÉPOCA DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO, EL BANCO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA COMPENSAR LOS SALDOS QUE PUDIESEN EXISTIR A FAVOR DEL CLIENTE EN SU(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) HASTA POR LOS MONTOS A QUE ELLOS ASCIENDAN, CON LAS CANTIDADES QUE ESTE ÚLTIMO PUDIERA ADEUDARLE EN VIRTUD DE LA LÍNEA DE CRÉDITO A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO. CON TAL OBJETO, QUEDA FACULTADO EL BANCO PARA EFECTUAR LOS CARGOS CORRESPONDIENTES EN ESA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S). SI EFECTUADA LA COMPENSACIÓN, QUEDARE ALGÚN SALDO ADEUDADO POR EL CLIENTE, EL BANCO PODRÁ COBRARLO DE ACUERDO CON LAS NORMAS GENERALES DE ESTE CONVENIO.

6. EL CLIENTE PODRÁ UTILIZAR LA LÍNEA DE CRÉDITO A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO EN FORMA ROTATIVA, LO QUE SIGNIFICA QUE EL O LOS ABOGADOS QUE EFECTÚE A LA MISMA LÍNEA DE CRÉDITO POR LA PARTE QUE UTILICE, LE DARÁN DERECHO A NUEVAS DISPONIBILIDADES POR EL MONTO A QUE ELLOS ASCIENDAN HASTA EL MONTO APROBADO QUE SE

ORIGINAL



Banco de Chile

INDICA EN EL ENCABEZADO, LAS QUE PODRÁ UTILIZAR HASTA LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO O HASTA LA FECHA EN QUE EL PRESENTE CONVENIO TERMINE O SE EXTINGA, DE ACUERDO A LO PREVISTO AL EFECTO DE ESTE INSTRUMENTO.

7. EL CUENTE PAGARÁ AL BANCO INTERESES POR LAS CANTIDADES UTILIZADAS BAJO LA LÍNEA DE CRÉDITO, LOS QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL SALDO DEUDOR DIARIO RESULTANTE DE DICHA UTILIZACIÓN, A RAZÓN DE UNA TASA DE INTERÉS QUE VARIARÁ PARA CADA DÍA DE VIGENCIA DE LOS REFERIDOS CRÉDITOS. PARA LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES SE ESTARÁ A AÑOS DE 360 DÍAS, CONSIDERANDO MESES DE 30 DÍAS. LA TASA DE INTERÉS QUE REGIRÁ PARA CADA DÍA SERÁ IGUAL A LA RESULTANTE DE LA SUMA DE (I) LA TASA BANCARIA TAB NOMINAL DE 30 DÍAS BASE ANUAL (EN ADELANTE "TASA TAB NOMINAL") DETERMINADA PARA EL DÍA HÁBIL BANCARIO RESPECTIVO, EXPRESADA EN BASE MENSUAL (ESTO ES DIVIDIDA POR 12 SI FUERE INFORMADA EN BASE ANUAL), RIGIENDO RESPECTO DE LOS DÍAS INHÁBILES BANCARIOS AQUELLA DETERMINADA PARA EL DÍA HÁBIL BANCARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, MÁS (II) EL MARGEN APLICABLE QUE SE SEÑALA EN EL ENCABEZADO DE ESTE INSTRUMENTO. LA TASA DE INTERÉS SE AJUSTARÁ AUTOMÁTICA Y SUCESIVAMENTE CADA DÍA. LA TASA TAB NOMINAL DE 30 DÍAS SERÁ AQUELLA QUE DETERMINA E INFORMA DIARIAMENTE PARA CADA DÍA HÁBIL BANCARIO CHILEAN BENCHMARKFACILITY SPA O LA ENTIDAD QUE LA REEMPLACE O SUCEDA, A LAS 11:30 HORAS AM, EN SU RESPECTIVA PÁGINA WEB. EL CLIENTE ACEPTA, DESDE YA, EXPRESAMENTE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS QUE RESULTE COMO CONSECUENCIA DE LO EXPRESADO EN ESTA CLÁUSULA, Y ACEPTA ASIMISMO QUE, PARA LOS EFECTOS DE DEMOSTRAR LA TASA DE INTERÉS APLICABLE, EL BANCO SE VALGA Y/O UTILICE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA, TALES COMO CERTIFICACIÓN NOTARIAL Y/O CERTIFICADOS Y/O DECLARACIONES DE CHILEAN BENCHMARKFACILITY SPA O DE LA ASOCIACIÓN DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS A.G. PARA EFECTOS DE INFORMACIÓN, EN CASO DE QUE LA TASA TAB NOMINAL FUERE REEMPLAZADA POR OTRA TASA VARIABLE QUE SIRVA PARA DETERMINAR EL INTERÉS PROMEDIO PONDERADO DE CAPTACIÓN PARA OPERACIONES DE LAS EMPRESAS BANCARIAS A TREINTA DÍAS, SE APLICARÁ DICHA NUEVA TASA VARIABLE QUE REEMPLACE A LA TASA TAB NOMINAL, EXPRESADA EN BASE MENSUAL (ESTO ES DIVIDIDA POR 12 SI FUERE INFORMADA EN BASE ANUAL), SIEMPRE RECARGADA CON EL MARGEN APLICABLE Y CON LOS RECARGOS POR ENCAJE, RESERVA TÉCNICA O CUALQUIER OTRA EXIGENCIA LEGAL O REGLAMENTARIA QUE NO ESTUVIERE COMPRENDIDA EN DICHA NUEVA TASA VARIABLE. EN CASO QUE LA TASA TAB NOMINAL NO EXISTIERE O NO FUERE PUBLICADA O CERTIFICADA POR LA CHILEAN BENCHMARKFACILITY SPA, NO SIENDO REEMPLAZADA COMO SE INDICARA ANTERIORMENTE, LA TASA DE INTERÉS APLICABLE A LA OBLIGACIÓN A CONTAR DESDE EL DÍA EN QUE OCURRA DICHO EVENTO Y HASTA LA FECHA DEL PAGO EFECTIVO Y TOTAL, SERÁ IGUAL A LA TASA DE INTERÉS CORRIENTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL A 90 DÍAS O MÁS, QUE CORRESPONDA, VIGENTE A LA FECHA DE CADA UTILIZACIÓN EXPRESADA EN BASE MENSUAL (ESTO ES DIVIDIDA POR 12 SI FUERE INFORMADA EN BASE ANUAL), SIEMPRE RECARGADA CON EL MARGEN APLICABLE. EL BANCO RACTICARÁ UNA LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES QUE SE HUBIESEN DEVENGADO MENSUALMENTE LA QUE SERÁ PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, Y SE ENTENDERÁ APROBADA POR ESTE ÚLTIMO SI NO FUERE OBJETADA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A SU ENVÍO.

8. EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR LOS INTERESES DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES BANCARIOS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE DEVENGARON, QUEDANDO FACULTADO EL BANCO PARA CARGAR EL IMPORTE DE ÉSTOS EN LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) DEL CLIENTE A PARTIR DEL PRIMER DÍA HÁBIL BANCARIO DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE DEVENGARON. IGUALMENTE EL BANCO ESTARÁ FACULTADO PARA CARGAR EN DICHAS CUENTA(S) CORRIENTES(S) EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE ESTA LÍNEA DE CRÉDITO.

9. EL BANCO CARGARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN LA CUENTA CORRIENTE A QUE ACCEDE LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO, LOS INTERESES E IMPUESTOS APLICABLES A LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE LA UTILIZACIÓN DE DICHA LÍNEA, EN LA

Banco de Chile

OPORTUNIDAD QUE SE SEÑALA EN ESTE INSTRUMENTO. EN TODO CASO, EN EL EVENTO DE QUE EN LA REFERIDA CUENTA CORRIENTE NO EXISTIEREN FONDOS SUFICIENTES, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE HACER TAL CARGO EN OTRA U OTRAS CUENTAS CORRIENTES QUE MANTENGA EL CLIENTE. NO OBSTANTE, SI EL BANCO NO PUDIESE EFECTUAR LOS CARGOS EN LA CUENTA CORRIENTE REFERIDA EN LAS OPORTUNIDADES SEÑALADAS AL EFECTO, EL BANCO APLICARÁ, POR EL PERÍODO DE RETARDO EN QUE INCURRA EL CLIENTE EN DISPONER DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES EN DICHA CUENTA, POR EL TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, EL INTERÉS MÁXIMO CONVENCIONAL QUE LA LEY PERMITE ESTIPULAR PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE DINERO EN MONEDA NACIONAL NO REAJUSTABLES, PERO SÓLO SI ESTE FUERE SUPERIOR AL INTERÉS QUE SE ENCONTRARE RIGIENDO PARA LA OBLIGACIÓN A LA FECHA DE LA FALTA DE FONDOS, PUES EN CASO CONTRARIO SE CONTINUARÁ DEVENGANDO ESTE ÚLTIMO.

10. EL CLIENTE SE OBLIGA A MANTENER OPORTUNAMENTE EN LA CUENTA CORRIENTE A QUE ACCEDE LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO, LOS FONDOS NECESARIOS PARA CUBRIR LOS CARGOS Y DÉBITOS INDICADOS EN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES DE ESTE CONVENIO.

11. QUEDA ESTABLECIDO ENTRE LAS PARTES QUE TODA PERSONA CON PODER LEGAL SUFICIENTE DEL CLIENTE PARA GIRAR EN SU(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) LO TENDRÁ TAMBIÉN PARA GIRAR CONTRA LA LÍNEA DE CRÉDITO DE QUE TRATA ESTE CONVENIO, AUN CUANDO EN TAL PODER NO SE CONTEMPLA LA FACULTAD DE CONTRATAR PRÉSTAMOS.

12. EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR EN LA FECHA DE TÉRMINO DEL PRESENTE CONVENIO, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA O MOTIVO QUE ORIGINE LA TERMINACIÓN, EL TOTAL DEL SALDO O CARGOS EN SU CONTRA QUE A ESA ÉPOCA MANTUVIERE PENDIENTES DERIVADOS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, CONSIDERÁNDOSE LA OBLIGACIÓN DE PLAZO VENCIDO. EL NO CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO Y OPORTUNO DE ESTA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL CLIENTE, ASÍ COMO DE UNA CUALQUIERA DE LAS DEMÁS QUE CONTRAE EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DARÁ DERECHO AL BANCO DE CHILE PARA EXIGIR EL TOTAL E INMEDIATO PAGO, INCLUSO EN FORMA JUDICIAL, DEL SALDO O DEUDA Y ÉSTA DEVENGARÁ DESDE EL DÍA DE TÉRMINO DEL CONVENIO Y HASTA SU EFECTIVO Y TOTAL PAGO, EL INTERÉS MÁXIMO CONVENCIONAL QUE LA LEY PERMITE ESTIPULAR PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE DINERO EN MONEDA NACIONAL NO REAJUSTABLES, PERO SÓLO SI ESTE FUERE SUPERIOR AL INTERÉS QUE SE ENCONTRARE RIGIENDO PARA LA OBLIGACIÓN A LA FECHA DEL TÉRMINO DEL CONVENIO, PUES EN CASO CONTRARIO SE CONTINUARÁ DEVENGANDO ESTE ÚLTIMO. PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, EL BANCO DE CHILE QUEDA DESDE LUEGO FACULTADO PARA EFECTUAR LOS CARGOS CORRESPONDIENTES EN LA CUENTA CORRIENTE RELACIONADA A ESTA LÍNEA DE CRÉDITO, SIN PERJUICIO DE SU DERECHO DE HACERLO EN LAS DEMÁS CUENTAS CORRIENTES QUE EL CLIENTE MANTENGA EN SUS OFICINAS, EN CASO QUE EN AQUELLA NO EXISTIEREN FONDOS DISPONIBLES AL EFECTO.

13. PARA EFECTO DE FACILITAR EL COBRO DE LAS CANTIDADES QUE EL CLIENTE PUDIERE RESULTAR ADEUDANDO AL BANCO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO, EL CLIENTE SUSCRIBE, SIN ÁNIMO DE NOVAR Y ANTE NOTARIO, UN PAGARÉ A LA VISTA A LA ORDEN DEL BANCO POR EL MONTO APROBADO PARA LÍNEA DE CRÉDITO QUE SE INDICA EN EL ENCABEZADO. DICHO PAGARÉ SE PRESENTARÁ A COBRO Y EVENTUALMENTE SE PROTESTARÁ POR LAS SUMAS ADEUDADAS POR EL CLIENTE BAJO LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO.

14. NO OBSTANTE LO EXPUESTO EN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES, LAS PARTES ACUERDAN ADEMÁS QUE EL BANCO PODRÁ UNILATERAL Y PRIVATIVAMENTE PONER TÉRMINO Y CADUCAR LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO EN LA OPORTUNIDAD EN QUE LO ESTIME CONVENIENTE, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, HACIENDO EXIGIBLE EL TOTAL DEL CRÉDITO E INTERESES PENDIENTES DE PAGO, TODOS LOS CUALES SE ENTENDERÁN EXIGIBLES Y DE PLAZO VENCIDO, PUDIENDO PROCEDER AL PROTESTO DEL PAGARÉ A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR. ADICIONALMENTE, QUEDA ESTABLECIDO QUE EL BANCO DE CHILE PODRÁ PONER



Banco de Chile

TÉRMINO UNILATERALMENTE A ESTE CONVENIO ESPECIALMENTE EN EL CASO QUE SE CONFIGURE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS;

- A) SI POR CUALQUIER CAUSA TERMINA EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE QUE SE INDICA EN EL ENCABEZADO DE ESTE INSTRUMENTO;
- B) SI EL CLIENTE SE EXCEDIERE EN EL MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO OTORGADO DURANTE SU VIGENCIA. CON TODO, SI DE HECHO Y EN CONTRAVENCIÓN A ESTE CONVENIO ELLO ACONTECIERE, EL CLIENTE DEBERÁ RESTITUIR EL(LOS) EXCESO(S) CON EL INTERÉS MÁXIMO CONVENCIONAL QUE LA LEY PERMITE ESTIPULAR PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE DINERO EN MONEDA NACIONAL NO REAJUSTABLES, CALCULADO ENTRE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA(N) TAL(ES) EXCESO(S) Y LA DE SU PAGO EFECTIVO; PERO SÓLO SI AQUEL FUESE SUPERIOR AL INTERÉS QUE SE ENCONTRARE RIGIENDO PARA LA OBLIGACIÓN A LA FECHA DE PRODUCIRSE EL EXCESO, PUES EN CASO CONTRARIO, SE CONTINUARÁ DEVENGANDO ESTE ÚLTIMO;
- C) SI EL CLIENTE NO EFECTUARE LOS PAGOS OBLIGATORIOS CONTEMPLADOS EN ESTE INSTRUMENTO, SEA POR NO DISPONER DE FONDOS EN LA CUENTA CORRIENTE A QUE ACCEDE LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA; Y
- D) SI SE PRODUCE UN SOBREGIRO NO AUTORIZADO EN LA CUENTA CORRIENTE ASOCIADA A LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO.
- E) SI EL CLIENTE NO ENTREGA AL BANCO A MÁS TARDAR AL DÉCIMO MES CONTADO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PAGARÉ REFERIDO EN EL PUNTO 13. ANTERIOR, UNA HOJA DE RESUSCRIPCIÓN DEL MISMO, DEBIDAMENTE FIRMADA POR RECTOR (A) DE LA UNIVERSIDAD Y REFRENDADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PARA EFECTOS DE FACILITAR LA EVENTUAL RESUSCRIPCIÓN DEL PAGARÉ SE INCLUYE COMO ANEXO AL PRESENTE CONVENIO UN FORMATO DE HOJA DE PROLONGACIÓN.

EN EL EVENTO DE OPERAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO CONFORME A LO ANTERIOR, ELLO SERÁ COMUNICADO POR EL BANCO AL CLIENTE, POR CARTA CERTIFICADA QUE SE ENVIARÁ AL ÚLTIMO DOMICILIO QUE EL CLIENTE HUBIERE REGISTRADO EN EL BANCO, DEBIÉNDOSE ENTENDER QUE LA TERMINACIÓN OPERARÁ Y SURTIRÁ PLENOS EFECTOS, CONTADO DESDE LA FECHA DE DEPÓSITO DE LA CARTA CERTIFICADA EN CORREOS DE CHILE, AÚN CUANDO EL CLIENTE SE ENCONTRARE FUERA DEL PAÍS O NO SE ENCONTRARE EN ÉL POR CUALQUIER CAUSA, Y/O HUBIERE CAMBIADO DE DOMICILIO.

EL CLIENTE POR SU PARTE PODRÁ UNILATERAL Y PRIVATIVAMENTE PONER TÉRMINO Y CADUCAR LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO EN LA OPORTUNIDAD EN QUE LO ESTIME CONVENIENTE, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, DEBIENDO PARA ELLO PRESENTAR UNA SOLICITUD FORMAL EN TAL SENTIDO AL BANCO. EN ESTE CASO EL BANCO DEBERÁ PROCEDER AL CIERRE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 2 DÍAS HÁBILES BANCARIOS CONTADOS DESDE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

15. LAS PARTES ACUERDAN QUE SI LA LÍNEA DE CRÉDITO TERMINA O CADUCA POR LA CONFIGURACIÓN DE UNA CUALQUIERA DE LAS CAUSALES QUE AL EFECTO SE CONTEMPLAN EN ESTE CONVENIO, INCLUYENDO LA FACULTAD UNILATERAL DEL BANCO PARA HACERLO, ESE SOLO HECHO FACULTARÁ AL BANCO PARA PONER TÉRMINO Y CADUCAR TAMBIÉN LAS DEMÁS LÍNEAS DE CRÉDITO QUE EL CLIENTE PUDIERE HABER CELEBRADO CON EL BANCO. POR OTRA PARTE, SE ACUERDA QUE EN EL EVENTO QUE EL BANCO PONGA TÉRMINO A LA LÍNEA DE CRÉDITO QUE SE OTORGA EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL BANCO SE ENTENDERÁ AUTORIZADO PARA PROCEDER AL CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE ASOCIADA A LA LÍNEA DE CRÉDITO, LO QUE SERÁ COMUNICADO POR EL BANCO AL CLIENTE, POR CARTA CERTIFICADA QUE SE ENVIARÁ AL ÚLTIMO DOMICILIO QUE EL CLIENTE HUBIERE REGISTRADO EN EL BANCO, DEBIÉNDOSE ENTENDER QUE LA TERMINACIÓN OPERARÁ Y SURTIRÁ PLENOS EFECTOS A LOS 10 DÍAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE DEPÓSITO DE LA CARTA CERTIFICADA EN CORREOS DE CHILE, AÚN CUANDO EL CLIENTE SE ENCONTRARE FUERA DEL PAÍS O NO SE ENCONTRARE EN ÉL POR CUALQUIER CAUSA,

0710.000

Banco de Chile

Y/O HUBIERE CAMBIADO DE DOMICILIO, ESTE PLAZO SOLO TIENE APLICACIÓN PARA ESTA CAUSA DE TERMINACIÓN O CIERRE DE CUENTA CORRIENTE, SIN PERJUICIO DE HACER USO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CUENTA CORRIENTE QUE RESULTEN APLICABLES.

16. TODOS LOS GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS QUE SE DEVENGUEN O PUDIEREN DEVENGARSE CON MOTIVO O CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, LA LÍNEA DE CRÉDITO Y/O EL PAGARÉ A QUE ELLA MISMA SE REFIERE, SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, QUEDANDO FACULTADO EL BANCO DE CHILE PARA CARGARLOS EN LA CUENTA CORRIENTE A QUE ACCEDIE LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO, SIN PERJUICIO DE CARGARLOS EN LAS DEMÁS CUENTAS CORRIENTES QUE MANTENGA EL CLIENTE EN SUS OFICINAS EN CASO QUE EN AQUELLA NO EXISTIEREN FONDOS SUFICIENTES. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE HACE PRESENTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 21.094, ESTO ES, LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO ESTARÁN EXENTAS DE CUALQUIER IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN, TASA, TARIFA, PATENTE Y OTRAS CARGAS O TRIBUTOS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE DETERMINARSE PREVIAMENTE LAS SUMAS AFECTAS A IMPUESTOS QUE RESULTEN EXENTAS.

17. EL PRESENTE CONVENIO NO EXTINGUE LAS OBLIGACIONES QUE TENGA EL CLIENTE PARA CON EL BANCO RESPECTO DE SALDOS DEUDORES QUE EXISTIEREN EN VIRTUD DE OTROS CONVENIOS QUE SOBRE LA MATERIA HUBIEREN CELEBRADO LAS PARTES, LOS QUE SE ENTENDERÁN PLENAMENTE VIGENTES PARA LOS EFECTOS DE LOS COBROS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS PAGARÉS EN QUE SE HAYAN DOCUMENTADO.

18. TODAS LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DE ESTE CONVENIO SE CONTRAEN EN EL CARÁCTER DE INDIVISIBLE PARA EL CLIENTE, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1.526 Nº 4 Y 1.528 DEL CÓDIGO CIVIL.

19. EL CLIENTE DECLARA HABER RECIBIDO INFORMACIÓN ESCRITA Y DETALLADA DE LOS COSTOS DE COBRANZA, LOS QUE SE APLICARÁN EN CASO DE MORA O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE PARA ÉL EMANAN DEL PRESENTE CONVENIO. ASIMISMO EL CLIENTE DECLARA RECIBIR UNA COPIA DEL PRESENTE CONVENIO, LA CUAL ES FIEL AL ORIGINAL, SUSCRITO POR ÉSTE.

20. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS PARTES FIJAN SU DOMICILIO EN ESTA CIUDAD Y SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE SUS TRIBUNALES.



FIRMA CLIENTE O REPRESENTANTE

6620952-0

FIRMA CLIENTE O REPRESENTANTE

Banco de Chile



R.P. BANCO DE CHILE

Banco de Chile
CAROLINA TORO PINOCHET
Rut: 10.665.192-2

NOTARIO

CON ESTA FECHA AUTORIZO LA(S) FIRMA(S) DEL (DE LOS) SR(ES): CARLOS IVAN GONZALEZ MORALES

- CED. NAC. DE IDENTIDAD N°(S): 6.620.952-0

(RESPECTIVAMENTE), (EN REPRESENTACIÓN DE): UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
RUT 70.754.700-6

COMO DEUDOR(A) Y LA(S) DEL (DE LOS) SR(ES): PAULO ANTONIO GONZALEZ OYARZUN y CAROLINA TORO PINOCHET

CÉDULA(S) NACIONAL DE IDENTIDAD N° (S): 12.058.427-8 y 10.665.192-2 respectivamente.
(RESPECTIVAMENTE), (EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE CHILE;

Y LA(S) DE (DE LOS) SR(ES):

CÉDULA(S) NACIONAL DE IDENTIDAD N° (S):

(RESPECTIVAMENTE), (EN REPRESENTACIÓN DE):

COMO FIADOR(ES) Y CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S).

Y LA(S) DE (DE LOS) SR(ES) SRA(S):

CÉDULA(S) NACIONAL DE IDENTIDAD N°(S):

COMO CÓNYUGE(S) DEL (DE LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), SEGÚN CORRESPONDE.

EN, VALPARAISO, A 20 de julio de 2026

Autorizo únicamente la firma de don CARLOS IVAN GONZALEZ MORALES, cédula nacional de identidad número 6.620.952-0, en representación de UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, RUT número 70.754.700-6, Valparaíso, a 20 de julio de 2026.-



Autorizo las firmas de don PAULO ANTONIO GONZALEZ OYARZUN, cédula de identidad número 12.058.427-8 y de doña CAROLINA TORO PINOCHET, cédula de identidad número 10.665.192-2 en representación de BANCO DE CHILE, Valparaíso, 22 de julio de 2026.-



Banco de Chile



Banco de Chile

PAGARÉ A LA VISTA
LINEA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE
N° 11017315008

Debo y pagaré a la vista y a la orden del Banco de Chile en su Oficina PRAT 698 VALPARAISO la cantidad de \$ 650.000.000 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES de pesos, moneda legal).

Esta obligación no será reajutable.

Si este pagaré fuere protestado, a contar desde la fecha en que ello acontezca y hasta la fecha del pago efectivo, se devengará el interés máximo convencional para este tipo de operaciones de crédito de dinero que la ley permita estipular. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.094, esto es; las universidades del estado estarán exentas de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos. Lo anterior, sin perjuicio de determinarse previamente las sumas afectas a impuestos que resulten exentas.

Cualquier derecho o gasto que devengue este pagaré, su modificación, pago u otra circunstancia relativa a aquél o producida con ocasión o motivo del mismo, será de cargo exclusivo del suscriptor.

Faculto irrevocablemente al Banco de Chile para cargar en mi(s) cuenta(s) corriente(s) el importe total del capital e intereses que devengue este instrumento.

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el o los suscriptores, avalistas y demás obligados a su pago y serán consideradas indivisibles para los efectos de los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

Liberó al Banco de Chile de la obligación de protesto, pero si optare por efectuarlo, el mismo podrá ser hecho en forma bancaria si opera con tal sistema, o notarial, a exclusiva elección de aquél. En el evento de protesto, me obligo a pagar los gastos e impuestos que dicha diligencia devengue, en conformidad a las normas pertinentes.

Para todos los efectos legales, judiciales y de eventual protesto de este documento, señalo domicilio en calle PRAT 698, piso 2, Comuna de VALPARAISO, de esta ciudad, y me someto a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales.

En VALPARAISO, a 20 de Julio de 2026

DEUDOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL : UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
DOMICILIO : Avenida Playa Ancha N° 850, Playa Ancha, Valparaíso
R.U.T. : 70.754.700-6

ORIGINAL

Banco de Chile

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) : CARLOS IVAN GONZALEZ MORALES
CÉD. NAC. DE IDENTIDAD N°(S) : 6.620.952-0

FIRMA(S)

NOTARIO

CON ESTA FECHA AUTORIZO LA(S) FIRMA(S) DEL (DE LOS) SR(ES): CARLOS IVAN GONZALEZ MORALES

CÉDULA DE IDENTIDAD N°(S): 6.620.952-0, EN REPRESENTACIÓN DE: UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, RUT. 70.754.700-6, COMO DEUDORA.

En Valparaíso, a 20 de julio de 2026

NOTARIO

Exento de Impuesto de Timbres y Estampillas según D.L. 3.475 Art.24 N°9
Banco de Chile
Página 2 de 2

ORIGINAL

2. Se hace presente que este convenio no requiere imputación presupuestaria en esta etapa. Los montos que sean efectivamente utilizados deberán registrarse como Endeudamiento Interno, mientras que la amortización del capital, los intereses y los demás gastos financieros se imputarán al Servicio de la Deuda, conforme al clasificador presupuestario vigente y al CR institucional que se determine para estos efectos (CR 10708).

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA UNIVERSITARIA Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente
por Carlos Iván González
Morales
Fecha: 2026.07.30
14:56:34 -04'00'

CARLOS GONZÁLEZ MORALES
RECTOR

DISTRIBUCION: Rectoría/ Secretaría General/ Auditoría Interna/ Vicerrectoría de Administración y Finanzas/ Presupuesto/ Contabilidad/ Tesorería/ Asesoría Jurídica/ Archivo.

CGM/NJV/mmm.



CONVENIO LÍNEA DE CREDITO
EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO
CON INSTRUCCIONES DE TRASPASO
N° 101-73150-07

CLIENTE	UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
RUT CLIENTE	70.754.700-6
DOMICILIO CLIENTE	Avenida Playa Ancha N° 850, Valparaíso
REPRESENTANTE(S)	CARLOS IVAN GONZALEZ MORALES
RUT REPRESENTANTE(S)	6.620.952-0
Nº CUENTA CORRIENTE	<u>101-73150-07</u>
Nº LÍNEA DE CRÉDITO	<u>11017315008</u>
MONTO APROBADO	\$650.000.000
PLAZO VIGENCIA	18 meses a contar del día 05 de mayo de 2026.
MARGEN APLICABLE (base mensual)	<u>2,5</u> %
COMISIÓN	0 UF
LUGAR Y FECHA SUSCRIPCIÓN	VALPARAISO, 20 DE JULIO DE 2026

1. POR EL PRESENTE INSTRUMENTO POR UNA PARTE EL BANCO DE CHILE, EN ADELANTE “EL BANCO” Y POR LA OTRA EL CLIENTE INDIVIDUALIZADO PRECEDENTEMENTE, EN ADELANTE “EL CLIENTE” ACUERDAN EL PRESENTE CONVENIO LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CONFORME AL CUAL EL BANCO OTORGA AL CLIENTE UNA LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA, CUYO NÚMERO DE INDIVIDUALIZACIÓN SE INDICA EN ESTE INSTRUMENTO. DICHA LÍNEA DE CRÉDITO ESTARÁ ASOCIADA A LA CUENTA CORRIENTE CUYO NÚMERO SE SINGULARIZA EN EL ENCABEZADO DE ESTE INSTRUMENTO (Nº CUENTA CORRIENTE) Y SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DE ESTE CONVENIO, POR EL CONTRATO DE CUENTAS CORRIENTES SUSCRITO CON EL CLIENTE, Y POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y CHEQUES.

EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE DE ESTA LÍNEA DE CRÉDITO, SERÁ LA CANTIDAD EN PESOS APROBADA POR EL BANCO Y QUE SE INDICA EN EL ENCABEZADO DE ESTE INSTRUMENTO COMO “MONTO APROBADO”.

2. ESTE CONVENIO TENDRÁ EL PLAZO DE VIGENCIA QUE SE INDICA EN EL ENCABEZADO DE ESTE INSTRUMENTO, PLAZO AL CABO DEL CUAL LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO TERMINARÁ.

ORIG.DOC.

3. EL BANCO COBRARÁ AL CLIENTE, ADICIONALMENTE A LOS INTERESES PACTADOS EN ESTE INSTRUMENTO, UNA COMISIÓN DE APERTURA DE LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO POR UN MONTO EQUIVALENTE EN PESOS A LA CANTIDAD EXPRESADA EN UNIDADES DE FOMENTO EN ESTE INSTRUMENTO. DICHO COBRO LO EFECTUARÁ EL BANCO AL CLIENTE, AÚN CUANDO ÉSTE NO HICIERE USO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, ENTENDIÉNDOSE FACULTADO EXPRESAMENTE, PARA CARGAR DIRECTAMENTE LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) DEL CLIENTE, EN PAGO DE LA MISMA, MÁS GASTOS, IMPUESTOS Y OTROS CARGOS A QUE HAYA LUGAR. EL CARGO DEL MONTO DE LA COMISIÓN SE EFECTUARÁ A LA FECHA DE APERTURA DE LA PRESENTE LÍNEA. LA AUTORIZACIÓN DE CARGO INDICADA LA HACE EXTENSIBLE EL CLIENTE A TODOS LOS OTROS CARGOS, COMISIONES, DERECHOS, IMPUESTOS O GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONVENIO O POR EL PAGARÉ A QUE ÉL MISMO SE REFIERE. EL CLIENTE SE OBLIGA A DISPONER EN SU CUENTA CORRIENTE YA INDICADA LOS FONDOS NECESARIOS PARA CUBRIR LOS REFERIDOS CARGOS.

4. PARA LA UTILIZACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO POR PARTE DEL CLIENTE, EL BANCO SEGUIRÁ LAS INSTRUCCIONES DEL PRIMERO. CUANDO EL CLIENTE DESEE UTILIZAR LA LINEA DE CREDITO INSTRUIRÁ AL BANCO PARA QUE EFECTÚE TRASPASOS DE FONDOS DESDE LA LÍNEA DE CRÉDITO A LA CUENTA CORRIENTE REFERIDA EN EL ENCABEZADO. SIN PERJUICIO DE OTRAS FORMAS DE MATERIALIZAR LAS INSTRUCCIONES, DESDE YA SE DEJA CONSTANCIA QUE SON FORMAS DE INSTRUCCIONES, ENTRE OTRAS, EL GIRO DE CHEQUES Y CUALQUIERA OTRA ORDEN DE TRASPASO O CARGO EN LA CUENTA CORRIENTE INDICADA EN EL ENCABEZADO, QUE SEA EFECTUADA POR EL O LOS APODERADO(S) DEL CLIENTE CON FACULTADES SUFICIENTES PARA GIRAR EN CUENTA CORRIENTE. SIN EMBARGO, REALIZADO EL TRASPASO A LA CUENTA CORRIENTE REFERIDA Y OCUPADO EL TODO O PARTE DE LOS FONDOS POR EL CLIENTE, SE ENTENDERÁ QUE ÉSTA DIO INSTRUCCIONES AL BANCO AÚN CUANDO ÉSTAS NO CONSTEN POR ESCRITO, Y EL CLIENTE NO PODRÁ OBJETAR LOS TRASPASOS ADUCIENDO FALTA DE AQUELLAS A LA ÉPOCA DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO, EL BANCO DE CHILE QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA COMPENSAR LOS SALDOS QUE PUDIESEN EXISTIR A FAVOR DEL CLIENTE EN SU(S) CUENTAS (S) CORRIENTES(S), HASTA POR LOS MONTOS A QUE ELLOS ASCIENDAN, CON LAS CANTIDADES QUE ESTA ÚLTIMA PUDIERA ADEUDARLE EN VIRTUD DE LA LÍNEA DE CREDITO A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO. CON TAL OBJETO, QUEDA FACULTADO EL BANCO PARA EFECTUAR LOS CARGOS CORRESPONDIENTES EN ESA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S), SI EFECTUADA LA COMPENSACIÓN, QUEDARE ALGÚN SALDO ADEUDADO POR EL CLIENTE, EL BANCO PODRÁ COBRARLO DE ACUERDO A LAS NORMAS GENERALES DE ESTE CONVENIO. EN EL EVENTO QUE LOS MONTOS DE LA INSTRUCCIÓN EXCEDAN EL MONTO DISPONIBLE SUMADAS PARA ESTOS EFECTOS LA CANTIDAD DISPONIBLE EN LA MISMA LÍNEA Y LA CANTIDAD DISPONIBLE EN LA CUENTA CORRIENTE ASOCIADA, EL BANCO QUEDA FACULTADO PARA NO EFECTUAR LOS TRASPASOS; Y SÓLO SE OBLIGA A PAGAR LOS CHEQUES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN FONDOS DISPONIBLES CONSIDERANDO AQUELLOS FONDOS QUE SE ENCONTRAREN DISPONIBLES TANTO EN LA LÍNEA DE CRÉDITO COMO EN LA CUENTA CORRIENTE ASOCIADA Y DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO. EL BANCO PODRÁ NO PAGAR Y HACER PROTESTAR AQUELLOS CHEQUES GIRADOS POR EL CLIENTE QUE EXCEDAN A LOS FONDOS DISPONIBLES CONFORME SE HA INDICADO.

5. A LA ÉPOCA DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO, EL BANCO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA COMPENSAR LOS SALDOS QUE PUDIESEN EXISTIR A FAVOR DEL CLIENTE EN SU(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) HASTA POR LOS MONTOS A QUE ELLOS ASCIENDAN, CON LAS CANTIDADES QUE ESTE ÚLTIMO PUDIERA ADEUDARLE EN VIRTUD DE LA LÍNEA DE CRÉDITO A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO. CON TAL OBJETO, QUEDA FACULTADO EL BANCO PARA EFECTUAR LOS CARGOS CORRESPONDIENTES EN ESA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S). SI EFECTUADA LA COMPENSACIÓN, QUEDARE ALGÚN SALDO ADEUDADO POR EL CLIENTE, EL BANCO PODRÁ COBRARLO DE ACUERDO CON LAS NORMAS GENERALES DE ESTE CONVENIO.

6. EL CLIENTE PODRÁ UTILIZAR LA LÍNEA DE CRÉDITO A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO EN FORMA ROTATIVA, LO QUE SIGNIFICA QUE EL O LOS ABONOS QUE EFECTÚE A LA MISMA LÍNEA DE CRÉDITO POR LA PARTE QUE UTILICE, LE DARÁN DERECHO A NUEVAS DISPONIBILIDADES POR EL MONTO A QUE ELLOS ASCIENDAN HASTA EL MONTO APROBADO QUE SE



INDICA EN EL ENCABEZADO, LAS QUE PODRÁ UTILIZAR HASTA LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO O HASTA LA FECHA EN QUE EL PRESENTE CONVENIO TERMINE O SE EXTINGA, DE ACUERDO A LO PREVISTO AL EFECTO DE ESTE INSTRUMENTO.

7. EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO INTERESES POR LAS CANTIDADES UTILIZADAS BAJO LA LÍNEA DE CRÉDITO, LOS QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL SALDO DEUDOR DIARIO RESULTANTE DE DICHA UTILIZACIÓN, A RAZÓN DE UNA TASA DE INTERÉS QUE VARIARÁ PARA CADA DÍA DE VIGENCIA DE LOS REFERIDOS CRÉDITOS. PARA LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES SE ESTARÁ A AÑOS DE 360 DÍAS, CONSIDERANDO MESES DE 30 DÍAS. LA TASA DE INTERÉS QUE REGIRÁ PARA CADA DÍA SERÁ IGUAL A LA RESULTANTE DE LA SUMA DE (I) LA TASA BANCARIA TAB NOMINAL DE 30 DÍAS BASE ANUAL (EN ADELANTE "TASA TAB NOMINAL") DETERMINADA PARA EL DÍA HÁBIL BANCARIO RESPECTIVO, EXPRESADA EN BASE MENSUAL (ESTO ES DIVIDIDA POR 12 SI FUERE INFORMADA EN BASE ANUAL), RIGIENDO RESPECTO DE LOS DÍAS INHÁBILES BANCARIOS AQUELLA DETERMINADA PARA EL DÍA HÁBIL BANCARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, MÁS (II) EL MARGEN APLICABLE QUE SE SEÑALA EN EL ENCABEZADO DE ESTE INSTRUMENTO. LA TASA DE INTERÉS SE AJUSTARÁ AUTOMÁTICA Y SUCESIVAMENTE CADA DÍA. LA TASA TAB NOMINAL DE 30 DÍAS SERÁ AQUELLA QUE DETERMINA E INFORMA DIARIAMENTE PARA CADA DÍA HÁBIL BANCARIO CHILEAN BENCHMARKFACILITY SPA O LA ENTIDAD QUE LA REEMPLACE O SUCEDA, A LAS 11:30 HORAS AM, EN SU RESPECTIVA PÁGINA WEB. EL CLIENTE ACEPTA, DESDE YA, EXPRESAMENTE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS QUE RESULTE COMO CONSECUENCIA DE LO EXPRESADO EN ESTA CLÁUSULA, Y ACEPTA ASIMISMO QUE, PARA LOS EFECTOS DE DEMOSTRAR LA TASA DE INTERÉS APLICABLE, EL BANCO SE VALGA Y/O UTILICE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA, TALES COMO CERTIFICACIÓN NOTARIAL Y/O CERTIFICADOS Y/O DECLARACIONES DE CHILEAN BENCHMARKFACILITY SPA O DE LA ASOCIACIÓN DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS A.G. PARA EFECTOS DE INFORMACIÓN, EN CASO DE QUE LA TASA TAB NOMINAL FUERE REEMPLAZADA POR OTRA TASA VARIABLE QUE SIRVA PARA DETERMINAR EL INTERÉS PROMEDIO PONDERADO DE CAPTACIÓN PARA OPERACIONES DE LAS EMPRESAS BANCARIAS A TREINTA DÍAS, SE APLICARÁ DICHA NUEVA TASA VARIABLE QUE REEMPLACE A LA TASA TAB NOMINAL, EXPRESADA EN BASE MENSUAL (ESTO ES DIVIDIDA POR 12 SI FUERE INFORMADA EN BASE ANUAL), SIEMPRE RECARGADA CON EL MARGEN APLICABLE Y CON LOS RECARGOS POR ENCAJE, RESERVA TÉCNICA O CUALQUIER OTRA EXIGENCIA LEGAL O REGLAMENTARIA QUE NO ESTUVIERE COMPRENDIDA EN DICHA NUEVA TASA VARIABLE. EN CASO QUE LA TASA TAB NOMINAL NO EXISTIERE O NO FUERE PUBLICADA O CERTIFICADA POR LA CHILEAN BENCHMARKFACILITY SPA, NO SIENDO REEMPLAZADA COMO SE INDICARA ANTERIORMENTE, LA TASA DE INTERÉS APLICABLE A LA OBLIGACIÓN A CONTAR DESDE EL DÍA EN QUE OCURRA DICHO EVENTO Y HASTA LA FECHA DEL PAGO EFECTIVO Y TOTAL, SERÁ IGUAL A LA TASA DE INTERÉS CORRIENTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL A 90 DÍAS O MÁS, QUE CORRESPONDA, VIGENTE A LA FECHA DE CADA UTILIZACIÓN EXPRESADA EN BASE MENSUAL (ESTO ES DIVIDIDA POR 12 SI FUERE INFORMADA EN BASE ANUAL) , SIEMPRE RECARGADA CON EL MARGEN APLICABLE. EL BANCO RACTICARÁ UNA LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES QUE SE HUBIESEN DEVENGADO MENSUALMENTE LA QUE SERÁ PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, Y SE ENTENDERÁ APROBADA POR ESTE ÚLTIMO SI NO FUERE OBJETADA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A SU ENVÍO.

8. EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR LOS INTERESES DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES BANCARIOS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE DEVENGARON, QUEDANDO FACULTADO EL BANCO PARA CARGAR EL IMPORTE DE ÉSTOS EN LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) DEL CLIENTE A PARTIR DEL PRIMER DÍA HÁBIL BANCARIO DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE DEVENGARON. IGUALMENTE EL BANCO ESTARÁ FACULTADO PARA CARGAR EN DICHAS CUENTA(S) CORRIENTES(S) EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE ESTA LÍNEA DE CRÉDITO.

9. EL BANCO CARGARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN LA CUENTA CORRIENTE A QUE ACCEDE LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO, LOS INTERESES E IMPUESTOS APLICABLES A LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE LA UTILIZACIÓN DE DICHA LÍNEA, EN LA

OPORTUNIDAD QUE SE SEÑALA EN ESTE INSTRUMENTO. EN TODO CASO, EN EL EVENTO DE QUE EN LA REFERIDA CUENTA CORRIENTE NO EXISTIEREN FONDOS SUFICIENTES, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE HACER TAL CARGO EN OTRA U OTRAS CUENTAS CORRIENTES QUE MANTENGA EL CLIENTE. NO OBSTANTE, SI EL BANCO NO PUDIESE EFECTUAR LOS CARGOS EN LA CUENTA CORRIENTE REFERIDA EN LAS OPORTUNIDADES SEÑALADAS AL EFECTO, EL BANCO APLICARÁ, POR EL PERÍODO DE RETARDO EN QUE INCURRA EL CLIENTE EN DISPONER DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES EN DICHA CUENTA, POR EL TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, EL INTERÉS MÁXIMO CONVENCIONAL QUE LA LEY PERMITE ESTIPULAR PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE DINERO EN MONEDA NACIONAL NO REAJUSTABLES, PERO SÓLO SI ESTE FUERE SUPERIOR AL INTERÉS QUE SE ENCONTRARE RIGIENDO PARA LA OBLIGACIÓN A LA FECHA DE LA FALTA DE FONDOS, PUES EN CASO CONTRARIO SE CONTINUARÁ DEVENGANDO ESTE ÚLTIMO.

10. EL CLIENTE SE OBLIGA A MANTENER OPORTUNAMENTE EN LA CUENTA CORRIENTE A QUE ACCEDE LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO, LOS FONDOS NECESARIOS PARA CUBRIR LOS CARGOS Y DÉBITOS INDICADOS EN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES DE ESTE CONVENIO.

11. QUEDA ESTABLECIDO ENTRE LAS PARTES QUE TODA PERSONA CON PODER LEGAL SUFICIENTE DEL CLIENTE PARA GIRAR EN SU(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) LO TENDRÁ TAMBIÉN PARA GIRAR CONTRA LA LÍNEA DE CRÉDITO DE QUE TRATA ESTE CONVENIO, AUN CUANDO EN TAL PODER NO SE CONTEMPLE LA FACULTAD DE CONTRATAR PRÉSTAMOS.

12. EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR EN LA FECHA DE TÉRMINO DEL PRESENTE CONVENIO, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA O MOTIVO QUE ORIGINE LA TERMINACIÓN, EL TOTAL DEL SALDO O CARGOS EN SU CONTRA QUE A ESA ÉPOCA MANTUVIERE PENDIENTES DERIVADOS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, CONSIDERÁNDOSE LA OBLIGACIÓN DE PLAZO VENCIDO. EL NO CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO Y OPORTUNO DE ESTA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL CLIENTE, ASÍ COMO DE UNA CUALQUIERA DE LAS DEMÁS QUE CONTRAE EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DARÁ DERECHO AL BANCO DE CHILE PARA EXIGIR EL TOTAL E INMEDIATO PAGO, INCLUSO EN FORMA JUDICIAL, DEL SALDO O DEUDA Y ÉSTA DEVENGARÁ DESDE EL DÍA DE TÉRMINO DEL CONVENIO Y HASTA SU EFECTIVO Y TOTAL PAGO, EL INTERÉS MÁXIMO CONVENCIONAL QUE LA LEY PERMITE ESTIPULAR PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE DINERO EN MONEDA NACIONAL NO REAJUSTABLES, PERO SÓLO SI ESTE FUERE SUPERIOR AL INTERÉS QUE SE ENCONTRARE RIGIENDO PARA LA OBLIGACIÓN A LA FECHA DEL TÉRMINO DEL CONVENIO, PUES EN CASO CONTRARIO SE CONTINUARÁ DEVENGANDO ESTE ÚLTIMO. PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, EL BANCO DE CHILE QUEDA DESDE LUEGO FACULTADO PARA EFECTUAR LOS CARGOS CORRESPONDIENTES EN LA CUENTA CORRIENTE RELACIONADA A ESTA LÍNEA DE CRÉDITO, SIN PERJUICIO DE SU DERECHO DE HACERLO EN LAS DEMÁS CUENTAS CORRIENTES QUE EL CLIENTE MANTENGA EN SUS OFICINAS, EN CASO QUE EN AQUELLA NO EXISTIEREN FONDOS DISPONIBLES AL EFECTO.

13. PARA EFECTO DE FACILITAR EL COBRO DE LAS CANTIDADES QUE EL CLIENTE PUDIERE RESULTAR ADEUDANDO AL BANCO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO, EL CLIENTE SUSCRIBE, SIN ÁNIMO DE NOVAR Y ANTE NOTARIO, UN PAGARÉ A LA VISTA A LA ORDEN DEL BANCO POR EL MONTO APROBADO PARA LINEA DE CREDITO QUE SE INDICA EN EL ENCABEZADO. DICHO PAGARÉ SE PRESENTARÁ A COBRO Y EVENTUALMENTE SE PROTESTARÁ POR LAS SUMAS ADEUDADAS POR EL CLIENTE BAJO LA PRESENTE LINEA DE CREDITO.

14. NO OBSTANTE LO EXPUESTO EN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES, LAS PARTES ACUERDAN ADEMÁS QUE EL BANCO PODRÁ UNILATERAL Y PRIVATIVAMENTE PONER TÉRMINO Y CADUCAR LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO EN LA OPORTUNIDAD EN QUE LO ESTIME CONVENIENTE, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, HACIENDO EXIGIBLE EL TOTAL DEL CRÉDITO E INTERESES PENDIENTES DE PAGO, TODOS LOS CUALES SE ENTENDERÁN EXIGIBLES Y DE PLAZO VENCIDO, PUDIENDO PROCEDER AL PROTESTO DEL PAGARÉ A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR. ADICIONALMENTE, QUEDA ESTABLECIDO QUE EL BANCO DE CHILE PODRÁ PONER

TÉRMINO UNILATERALMENTE A ESTE CONVENIO ESPECIALMENTE EN EL CASO QUE SE CONFIGURE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS;

A) SI POR CUALQUIER CAUSA TERMINA EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE QUE SE INDICA EN EL ENCABEZADO DE ESTE INSTRUMENTO;

B) SI EL CLIENTE SE EXCEDIERE EN EL MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO OTORGADO DURANTE SU VIGENCIA. CON TODO, SI DE HECHO Y EN CONTRAVENCIÓN A ESTE CONVENIO ELLO ACONTECIERE, EL CLIENTE DEBERÁ RESTITUIR EL(LOS) EXCESO(S) CON EL INTERÉS MÁXIMO CONVENCIONAL QUE LA LEY PERMITE ESTIPULAR PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE DINERO EN MONEDA NACIONAL NO REAJUSTABLES, CALCULADO ENTRE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA(N) TAL(ES) EXCESO(S) Y LA DE SU PAGO EFECTIVO; PERO SÓLO SI AQUEL FUESE SUPERIOR AL INTERÉS QUE SE ENCONTRARE RIGIENDO PARA LA OBLIGACIÓN A LA FECHA DE PRODUCIRSE EL EXCESO, PUES EN CASO CONTRARIO, SE CONTINUARÁ DEVENGANDO ESTE ÚLTIMO;

C) SI EL CLIENTE NO EFECTUARE LOS PAGOS OBLIGATORIOS CONTEMPLADOS EN ESTE INSTRUMENTO, SEA POR NO DISPONER DE FONDOS EN LA CUENTA CORRIENTE A QUE ACCEDE LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA; Y

D) SI SE PRODUCE UN SOBREGIRO NO AUTORIZADO EN LA CUENTA CORRIENTE ASOCIADA A LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO.

E) SI EL CLIENTE NO ENTREGA AL BANCO A MÁS TARDAR AL DÉCIMO MES CONTADO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PAGARÉ REFERIDO EN EL PUNTO 13. ANTERIOR, UNA HOJA DE RESUSCRIPCIÓN DEL MISMO, DEBIDAMENTE FIRMADA POR RECTOR (A) DE LA UNIVERSIDAD Y REFRENDADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PARA EFECTOS DE FACILITAR LA EVENTUAL RESUSCRIPCIÓN DEL PAGARÉ SE INCLUYE COMO ANEXO AL PRESENTE CONVENIO UN FORMATO DE HOJA DE PROLONGACIÓN.

EN EL EVENTO DE OPERAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO CONFORME A LO ANTERIOR, ELLO SERÁ COMUNICADO POR EL BANCO AL CLIENTE, POR CARTA CERTIFICADA QUE SE ENVIARÁ AL ÚLTIMO DOMICILIO QUE EL CLIENTE HUBIERE REGISTRADO EN EL BANCO, DEBIÉNDOSE ENTENDER QUE LA TERMINACIÓN OPERARÁ Y SURTIRÁ PLENOS EFECTOS, CONTADO DESDE LA FECHA DE DEPOSITO DE LA CARTA CERTIFICADA EN CORREOS DE CHILE, AÚN CUANDO EL CLIENTE SE ENCONTRARE FUERA DEL PAÍS O NO SE ENCONTRARE EN ÉL POR CUALQUIER CAUSA, Y/O HUBIERE CAMBIADO DE DOMICILIO.

EL CLIENTE POR SU PARTE PODRÁ UNILATERAL Y PRIVATIVAMENTE PONER TÉRMINO Y CADUCAR LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO EN LA OPORTUNIDAD EN QUE LO ESTIME CONVENIENTE, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, DEBIENDO PARA ELLO PRESENTAR UNA SOLICITUD FORMAL EN TAL SENTIDO AL BANCO. EN ESTE CASO EL BANCO DEBERÁ PROCEDER AL CIERRE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 2 DÍAS HÁBILES BANCARIOS CONTADOS DESDE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

15. LAS PARTES ACUERDAN QUE SI LA LÍNEA DE CRÉDITO TERMINA O CADUCA POR LA CONFIGURACIÓN DE UNA CUALQUIERA DE LAS CAUSALES QUE AL EFECTO SE CONTEMPLAN EN ESTE CONVENIO, INCLUYENDO LA FACULTAD UNILATERAL DEL BANCO PARA HACERLO, ESE SOLO HECHO FACULTARÁ AL BANCO PARA PONER TÉRMINO Y CADUCAR TAMBIÉN LAS DEMÁS LÍNEAS DE CRÉDITO QUE EL CLIENTE PUDIERE HABER CELEBRADO CON EL BANCO. POR OTRA PARTE, SE ACUERDA QUE EN EL EVENTO QUE EL BANCO PONGA TÉRMINO A LA LÍNEA DE CRÉDITO QUE SE OTORGA EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL BANCO SE ENTENDERÁ AUTORIZADO PARA PROCEDER AL CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE ASOCIADA A LA LÍNEA DE CRÉDITO, LO QUE SERÁ COMUNICADO POR EL BANCO AL CLIENTE, POR CARTA CERTIFICADA QUE SE ENVIARÁ AL ÚLTIMO DOMICILIO QUE EL CLIENTE HUBIERE REGISTRADO EN EL BANCO, DEBIÉNDOSE ENTENDER QUE LA TERMINACIÓN OPERARÁ Y SURTIRÁ PLENOS EFECTOS A LOS 10 DÍAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE DEPOSITO DE LA CARTA CERTIFICADA EN CORREOS DE CHILE, AÚN CUANDO EL CLIENTE SE ENCONTRARE FUERA DEL PAÍS O NO SE ENCONTRARE EN ÉL POR CUALQUIER CAUSA,

Y/O HUBIERE CAMBIADO DE DOMICILIO, ESTE PLAZO SOLO TIENE APLICACIÓN PARA ESTA CAUSA DE TERMINACIÓN O CIERRE DE CUENTA CORRIENTE, SIN PERJUICIO DE HACER USO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CUENTA CORRIENTE QUE RESULTEN APLICABLES.

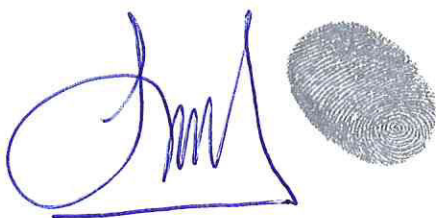
16. TODOS LOS GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS QUE SE DEVENGUEN O PUDIEREN DEVENGARSE CON MOTIVO O CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, LA LÍNEA DE CRÉDITO Y/O EL PAGARÉ A QUE ELLA MISMA SE REFIERE, SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, QUEDANDO FACULTADO EL BANCO DE CHILE PARA CARGARLOS EN LA CUENTA CORRIENTE A QUE ACCEDE LA PRESENTE LÍNEA DE CRÉDITO, SIN PERJUICIO DE CARGARLOS EN LAS DEMÁS CUENTAS CORRIENTES QUE MANTENGA EL CLIENTE EN SUS OFICINAS EN CASO QUE EN AQUELLA NO EXISTIEREN FONDOS SUFICIENTES. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE HACE PRESENTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 21.094, ESTO ES; LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO ESTARÁN EXENTAS DE CUALQUIER IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN, TASA, TARIFA, PATENTE Y OTRAS CARGAS O TRIBUTOS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE DETERMINARSE PREVIAMENTE LAS SUMAS AFECTAS A IMPUESTOS QUE RESULTEN EXENTAS.

17. EL PRESENTE CONVENIO NO EXTINGUE LAS OBLIGACIONES QUE TENGA EL CLIENTE PARA CON EL BANCO RESPECTO DE SALDOS DEUDORES QUE EXISTIEREN EN VIRTUD DE OTROS CONVENIOS QUE SOBRE LA MATERIA HUBIEREN CELEBRADO LAS PARTES, LOS QUE SE ENTENDERÁN PLENAMENTE VIGENTES PARA LOS EFECTOS DE LOS COBROS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS PAGARÉS EN QUE SE HAYAN DOCUMENTADO.

18. TODAS LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DE ESTE CONVENIO SE CONTRAEN EN EL CARÁCTER DE INDIVISIBLE PARA EL CLIENTE, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1.526 N° 4 Y 1.528 DEL CÓDIGO CIVIL.

19. EL CLIENTE DECLARA HABER RECIBIDO INFORMACIÓN ESCRITA Y DETALLADA DE LOS COSTOS DE COBRANZA, LOS QUE SE APLICARÁN EN CASO DE MORA O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE PARA ÉL EMANAN DEL PRESENTE CONVENIO. ASIMISMO EL CLIENTE DECLARA RECIBIR UNA COPIA DEL PRESENTE CONVENIO, LA CUAL ES FIEL AL ORIGINAL SUSCRITO POR ÉSTE.

20. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS PARTES FIJAN SU DOMICILIO EN ESTA CIUDAD Y SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE SUS TRIBUNALES.



FIRMA CLIENTE O REPRESENTANTE

6.620.952-0 

FIRMA CLIENTE O REPRESENTANTE



Banco de Chile

Banco de Chile
PAULO ANTONIO GONZALEZ OYARZUN
Instituto de Seguro al Cliente S.r.l.

P.P. BANCO DE CHILE

Banco de Chile
CAROLINA TORO PINOCHET
Rut: 10.665.192-2

12058427-8

NOTARIO

CON ESTA FECHA AUTORIZO LA(S) FIRMA(S) DEL (DE LOS) SR(ES): CARLOS IVAN GONZALEZ MORALES

- CED. NAC. DE IDENTIDAD N°(S): 6.620.952-0

(RESPECTIVAMENTE), (EN REPRESENTACIÓN DE): UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
RUT 70.754.700-6

COMO DEUDOR(A) Y LA(S) DEL (DE LOS) SR(ES): PAULO ANTONIO GONZALEZ OYARZUN y CAROLINA TORO PINOCHET

CÉDULA(S) NACIONAL DE IDENTIDAD N° (S): 12.058.427-8 y 10.665.192-2 respectivamente
(RESPECTIVAMENTE), (EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE CHILE;

Y LA(S) DE (DE LOS) SR(ES):

CÉDULA(S) NACIONAL DE IDENTIDAD N° (S):

(RESPECTIVAMENTE), (EN REPRESENTACIÓN DE):

COMO FIADOR(ES) Y CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S).

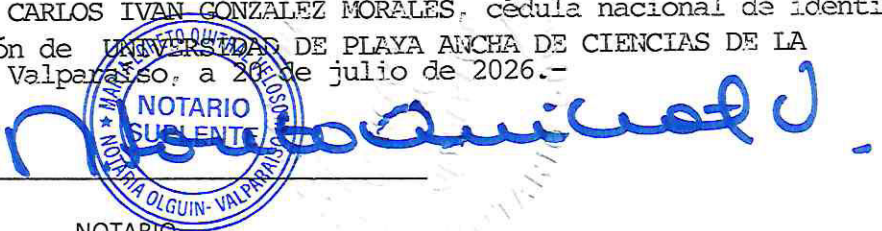
Y LA(S) DE (DE LOS) SR.(ES) SRA(S) :

CÉDULA(S) NACIONAL DE IDENTIDAD N°(S):

COMO CÓNYUGE(S) DEL (DE LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), SEGÚN CORRESPONDE.

EN, VALPARAÍSO, A 20 de julio de 2026

Autorizo únicamente la firma de don CARLOS IVAN GONZALEZ MORALES, cédula nacional de identidad número 6.620.952-0, en representación de UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. RUT número 70.754.700-6. Valparaíso, a 20 de julio de 2026.-


NOTARIO SUPLENTE
MARIA LORETO QUIRRAL VELOSO
NOTARIA OLGUIN-VALPARAISO

Autorizo las firmas de don PAULO ANTONIO GONZALEZ OYARZUN, cédula de identidad número 12.058.427-8 y de doña CAROLINA TORO PINOCHET, cédula de identidad número 10.665.192-2 en representación de BANCO DE CHILE. Valparaíso, 22 de julio de 2026.-


NOTARIO SUPLENTE
MARIA LORETO QUIRRAL VELOSO
NOTARIA OLGUIN-VALPARAISO

DRIG.DOC.



Banco de Chile

**PAGARÉ A LA VISTA
LINEA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE
N° 11017315008**

Debo y pagaré a la vista y a la orden del Banco de Chile en su Oficina PRAT 698 VALPARAISO la cantidad de \$ 650.000.000 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES de pesos, moneda legal).

Esta obligación no será reajutable.

Si este pagaré fuere protestado, a contar desde la fecha en que ello acontezca y hasta la fecha del pago efectivo, se devengará el interés máximo convencional para este tipo de operaciones de crédito de dinero que la ley permita estipular. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.094, esto es; las universidades del estado estarán exentas de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos. Lo anterior, sin perjuicio de determinarse previamente las sumas afectas a impuestos que resulten exentas.

Cualquier derecho o gasto que devengue este pagaré, su modificación, pago u otra circunstancia relativa a aquél o producida con ocasión o motivo del mismo, será de cargo exclusivo del suscriptor.

Faculto irrevocablemente al Banco de Chile para cargar en mi(s) cuenta(s) corriente(s) el importe total del capital e intereses que devengue este instrumento.

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el o los suscriptores, avalistas y demás obligados a su pago y serán consideradas indivisibles para los efectos de los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

Libero al Banco de Chile de la obligación de protesto, pero si optare por efectuarlo, el mismo podrá ser hecho en forma bancaria si opera con tal sistema, o notarial, a exclusiva elección de aquél. En el evento de protesto, me obligo a pagar los gastos e impuestos que dicha diligencia devengue, en conformidad a las normas pertinentes.

Para todos los efectos legales, judiciales y de eventual protesto de este documento, señalo domicilio en calle PRAT 698, piso 2, Comuna de VALPARAISO, de esta ciudad, y me someto a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales.

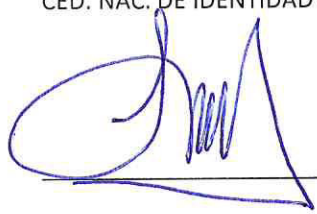
En VALPARAISO, a 20 de julio de 2026

DEUDOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL : UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
DOMICILIO : Avenida Playa Ancha N° 850, Playa Ancha, Valparaíso
R.U.T. : 70.754.700-6

ORIG.DOC

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) : CARLOS IVAN GONZALEZ MORALES
CED. NAC. DE IDENTIDAD N°(S) : 6.620.952-0


FIRMA(S)


CO.

NOTARIO

CON ESTA FECHA AUTORIZO LA(S) FIRMA(S) DEL (DE LOS) SR(ES): CARLOS IVAN GONZALEZ MORALES

CÉDULA DE IDENTIDAD N°(S): 6.620.952-0, EN REPRESENTACIÓN DE: UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, RUT. 70.754.700-6, COMO DEUDORA.

En Valparaíso, a 20 de julio de 2026



NOTARIO

HOJA DE RESUSCRIPCIÓN DE PAGARÉ A LA VISTA

HOJA DE PROLONGACIÓN DEL PAGARÉ A LA VISTA N° POR UN MONTO DE CAPITAL DE ()
SUSCRITO POR , COMO DEUDOR, A LA ORDEN DE BANCO DE CHILE, CON FECHA .

RESUSCRIPCIÓN

CON ESTA FECHA SE RESUSCRIBE EL PRESENTE PAGARÉ A LA VISTA, POR UN MONTO DE CAPITAL DE ().

QUEDAN VIGENTES TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ QUE POR ESTE ACTO SE RESUSCRIBE.

EN _____, A _____ DE _____ DE _____.

FIRMA DEL DEUDOR O REPRESENTANTE (S) LEGAL (ES)

NOMBRE/RAZON SOCIAL DEL DEUDOR:

RUT DEUDOR:

REPRESENTANTE(S):

RUT REPRESENTANTE(S):

DOMICILIO DEUDOR

CALLE:

COMUNA:

CIUDAD:

EN , A

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S) DE

NOTARIO

